

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 91-2021

Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 50-2021

Página 2

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL No. 1162-2021

Página 2

**PUBLICACIONES VARIAS****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN LAS MINAS,  
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA NÚMERO 015-2021 PUNTO TERCERO

Página 3

**ANUNCIOS VARIOS**

- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 5  
Página 5  
Página 7  
Página 10

**ATENCIÓN ANUNCIANTES:****IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Fundado en 1880



## Diario de Centro América

### ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se le solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
  - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
  - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN****ACUERDO GUBERNATIVO No. 91-2021**

Guatemala, 27 de abril de 2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que forman parte de dicho organismo, entre otras instituciones, las Comisiones Temporales, siendo competencia del Presidente de la República la creación de estas así como establecer sus funciones y atribuciones, determinando la temporalidad de las mismas, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 28-2020 de fecha 20 de enero de 2020 se creó en forma temporal la Comisión Presidencial Contra la Corrupción, cuya integración se encuentra regulada en el artículo 3, siendo parte integrante de la misma, el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Centro de Gobierno; siendo que la normativa de creación de dicha Comisión fue derogada a través del Acuerdo Gubernativo número 240-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, se hace indispensable reformar el artículo 3 en mención.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

Emitir la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 28-2020 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020****Artículo 1.** Se reforma el artículo 3, el cual queda así:**Artículo 3. Integración.** La Comisión estará integrada por:

- a. Presidente de la República de Guatemala, quien la preside;
- b. Ministro de Gobernación;
- c. Ministro de Finanzas Públicas;
- d. Procurador General de la Nación;
- e. Secretario General de la Presidencia;
- f. Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia; y,
- g. Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Contra la Corrupción.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de la República, presidirá las reuniones de La Comisión, el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial Contra la Corrupción; en los casos de los Ministros deberán delegar su representación en el Viceministro que se designe; en los casos de los Secretarios deberán delegar su representación en los Subsecretarios; en el caso del Procurador General de la Nación, deberá delegar su representación en el Director de Procuraduría; y en el caso del Director Ejecutivo, deberá delegar su representación en un funcionario de alto nivel de la institución a su cargo."

**Artículo 2.** Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Lic. Genrí Rocaél Reyes Mazariegos  
Ministro de Gobernación

Licda. María Consuelo Ramírez Saopla  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-451-2021)-5-mayo



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 50-2021

Guatemala, 18 de marzo de 2021

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno, no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

#### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EL SHADDAI SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, INDEPENDIENTE, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente. Con fecha 07 de octubre de 2020 se emitió el Acuerdo Ministerial número 223-2020, el cual queda sin efecto por no haber sido publicado dentro del plazo que establece la ley.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EL SHADDAI SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, INDEPENDIENTE, constituida por medio de la escritura pública número 20 de fecha 1 de septiembre de 2019, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Samuel Isai Cancinos Morales.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la IGLESIA EL SHADDAI SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, INDEPENDIENTE, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** Se deroga el Acuerdo Ministerial número 223-2020 de fecha 07 de octubre de 2020 por no haber sido publicado en el plazo que establece la ley.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Lic. Genrí Rocaél Reyes Mazariegos  
Ministro de Gobernación



Lic. Oscar Humberto Conde López  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(214691-2)-5-mayo



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL No. 1162-2021

Guatemala, 29 de abril de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es función de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que una de las funciones de los Ministerios de Estado es desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo, y en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, de conformidad con la ley.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, cultura nacional y universal. Asimismo, la Ley de Educación Nacional, establece que el Ministerio de Educación es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.

#### CONSIDERANDO:

Que las literales g) y l) de los artículos 36 y 37 de la Ley de Educación Nacional, regulan como obligación de los educadores, participar en actividades de capacitación y actualización pedagógica, así como obligación de los Directores, promover acciones de capacitación y actualización técnico-pedagógico y administrativa en coordinación con el personal docente del Ministerio de Educación. Por consiguiente, es necesario normar el proceso de actualizaciones y capacitaciones para el personal docente del sector público, con el objeto de asegurar la calidad y la organización de las mismas, sin afectar la jornada laboral y evitar su duplicidad. El presente Acuerdo es de estricto interés del Estado.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales c) y m), del Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 33 literal d), 36 literales d) y g), 66 y 67, del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

#### ACUERDA:

Crear la:

#### NORMATIVA PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 1.** La normativa está dirigida al personal docente que labora en los diferentes Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación para la implementación del Currículo Nacional Base -CNB- o Estructura Curricular, así como los procesos de capacitación y actualización en la búsqueda de la calidad educativa.

**ARTÍCULO 2.** La normativa tiene los objetivos siguientes:

- Diseñar procesos de capacitación y actualización que permitan desarrollar o fortalecer las competencias docentes para el diseño, ejecución, evaluación, investigación y mejora de la práctica pedagógica en el aula.
- A través de los procesos de capacitación y actualización poder aplicar en el aula los enfoques, estrategias de enseñanza y aprendizaje actualizados, congruentes con el Currículo Nacional Base -CNB-.
- Innovar las prácticas pedagógicas en el aula con la utilización de tecnologías para el aprendizaje, manuales físicos, digitales y otros recursos pedagógicos en los centros educativos a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los procesos de capacitación y actualización de personal docente del Ministerio de Educación, de preferencia estarán a cargo de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -DIGEBI- y la Dirección General de Educación Física -DIGEF-, según el caso, quienes serán responsables de:

- Emitir los lineamientos o directrices que deberán atender las Direcciones Departamentales de Educación para su ejecución.
- Establecer las actualizaciones o capacitaciones que se desarrollarán al año en forma presencial, semi-presencial o a distancia, que incluyen las acciones de tutoría y supervisión, las cuales deberán estar sujetas a la previa suscripción de cartas de compromiso con los docentes para regular su asistencia y compensación por la erogación económica del costo de la misma.
- Asesorar al personal de las Direcciones Departamentales de Educación, sobre la ejecución de las actualizaciones o capacitaciones.
- Sucribir las cartas de entendimiento con las instituciones o dependencias que correspondan, con la anuencia del Despacho Ministerial, verificando y aprobando el pensum de la entidad que prestará el servicio de capacitación y actualización.
- Verificar la ejecución del normativo en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación u otras dependencias involucradas, así como la programación presupuestaria y las fuentes de financiamiento para el pago de las actualizaciones o capacitaciones en cada Unidad Ejecutora para garantizar los criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de los docentes del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 4.** Los requisitos de ingreso al proceso de capacitación y actualización para los docentes son los siguientes:

- Laborar como docente en el Ministerio de Educación, priorizando en su orden a los renglones presupuestarios 011, 021 o 022, en los Centros Educativos Públicos a nivel nacional.
- Completar las formalidades de inscripción con las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación y/o con la entidad prestataria del servicio de capacitación y actualización, conforme la cobertura de la misma.
- Firmar carta de compromiso de participación ante el Ministerio de Educación.